

ISBN: 978-9968-542-23-4



9 789968 542234

GLOSARIO DE TÉRMINOS TRATA DE PERSONAS

Derecho Aplicado



IOM • OIM

Con el apoyo de la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento
de Estado de los Estados Unidos de América

2010

GLOSARIO DE TERMINOS TRATA DE PERSONAS

Derecho Aplicado

Lic. Luis Fernando Centeno M.
Consultor

2010



IOM • OIM

Con el apoyo de la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento
de Estado de los Estados Unidos de América

Organización Internacional para las Migraciones, coord.
Centeno Muñoz, Luis Fernando.

Glosario de términos trata de personas: derecho
aplicado. San José, Costa Rica: OIM; Estados Unidos. De-
partamento de Estado. Oficina de Población, Refugiados y
Migración, 2010. 30 p.

Solicitar a/por: OCDE 14.07.01 // DEWEY 341.77

TRATA DE PERSONAS; GLOSARIOS; TERMINOLOGIA

ISBN 978-9968-542-23-4

Índice

Presentación	vi
Abuso de poder	1
Acción Civil Resarcitoria.....	1
Acogida.....	1
Agravantes	2
Amenaza	2
Atención.....	2
Bien jurídico tutelado	2
Captación	3
Coacción	3
Coalición	3
Coordinación institucional	3
Cooperación Internacional	4
Comisión	4
Comiso	4
Comité.....	4
Concesión o recepción de pagos	4
Consentimiento	4
Decomiso	5
Delito.....	5
Delito de acción publica.....	5
Documentación	5
Deportación	6
Desarraigo.....	6
Divulgación.....	6
Enfoque derechos de la mujer	7
Enfoque derechos humanos	7
Enfoque derechos persona menor de edad	8
Engaño	8
Entrevista de la víctima	9
Esclavitud	9
Explotación	9

Expulsión 9

Extracción ilícita de órganos 10

Fines 10

Fiscalía contra la trata de personas 10

Fraude 11

Fuerza 11

Grupo organizado 11

Identidad de la víctima 12

Identificación de víctimas 12

Incautación de bienes 12

Matrimonio forzado o servil 13

Medidas de protección 13

Medios 13

Mendicidad 14

Multa 14

Órgano coordinador del combate
Integral contra la trata de personas 14

Órgano de persecución 14

Pena 15

Período de reflexión 15

Plan Nacional 16

Política Criminal 16

Prevención 16

Proceso administrativo 16

Proceso Penal 16

Protección 17

Persecución 17

Persona menor de edad 17

Pornografía infantil 17

Prácticas análogas a la esclavitud 18

Prescripción 18

Protocolo de Palermo contra la Trata de personas 18

Prostitución forzada 19

Rapto 19

Residencia temporal (Permiso)	19
Residencia permanente (solicitud)	20
Repatriación	20
Reasentamiento	21
Recepción	21
Refugio	21
Reintegración.....	22
Reparación integral del daño	22
Retención	22
Relación de poder o confianza	23
Relación de parentesco.....	23
Relación por vínculo legal	23
Servidumbre	23
Situación de vulnerabilidad	23
Tipo Penal	24
Trabajo o servicio forzado	24
Trabajo infantil (peores formas).....	24
Traficante de personas	24
Tráfico ilícito de órganos	25
Transporte.....	25
Traslado	25
Trata de personas.....	25
Trata de personas (Conductas típicas)	26
Trata de personas (fases)	26
Trata de personas (individuos).....	27
Trata de personas (redes).....	27
Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (diferencias)	28
Trata de personas (interna y externa).....	28
Tratante de personas (definición)	28
Unidad especial de investigación.....	28
Venta de niños	29
Víctima	29
Víctima (Punibilidad)	30
Violencia (formas de).....	30

Presentación

Identificar alternativas novedosas, interesantes y efectivas para la formación del recurso humano en materia de trata de personas y que a la vez permitan acceder a un número cada vez mayor de funcionari@s o personas interesadas es un gran reto para quienes trabajamos en esta área.

Desde el proyecto regional de capacitación que desarrolla la OIM en Centroamérica y México, con el apoyo del Programa de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos, se inició en el año 2009 e implementó a partir del 2010 un curso virtual sobre trata de personas. En este contexto se desarrollaron diversos recursos metodológicos siendo éste documento uno de ellos.

El Glosario de términos sobre trata de personas: derecho aplicado que nos complace presentar en esta oportunidad fue preparado por el señor Luis Fernando Centeno, abogado penalista y consultor especializado en la problemática de la trata de personas.

En este documento el señor Centeno no se limita a la reiteración de la terminología más frecuente utilizada en relación con este delito, sino que la explica y la desarrolla a partir de la experiencia práctica de la aplicación de la norma en el país y en la región. El mismo está elaborado con un sentido pedagógico para contribuir a una mayor claridad y comprensión de los elementos generalmente asociados a la trata de personas y, por ende, a una mejor y más eficaz aplicación de la normativa.

A don Luis Fernando Centeno un reconocimiento por este esfuerzo. Esperamos que el mismo sea de utilidad para todas y todos los interesados.



José Pires

Representante Regional

Oficina Regional para Centroamérica y México
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

A

Abuso de poder: Es uno de los medios utilizados por los tratantes para llegar a la víctima y/o tener control sobre ella. En sentido jurídico es un término incierto si se trata de interpretar estrictamente. El abuso es el uso de una cosa, investidura, facultad, etc. más allá de lo permitido o lícito. En este caso el "poder" es precisamente esa facultad que se tiene sobre una cosa o persona que se encuentra en relación de inferioridad por fuerza física, edad, género, etnia, posición económica o social, entre otros. Algunos autores lo equiparan con el abuso de autoridad que cometen los funcionarios públicos que van más allá de sus facultades en forma inmoral o ilícita. En materia de trata se interpreta como la facultad de dominio o control que el tratante puede tener sobre la víctima por su relación social, laboral, de parentesco o vínculo legal, especialmente con las personas menores de edad o personas con incapacidades o discapacidades. Aplican desde el punto de vista social o cultural los lazos de poder de hombres sobre mujeres y la relación de los padres y madres sobre los hijos e hijas cuando se hace uso ilegítimo de la patria potestad para obligarles a hacer actos que van contra su bienestar y derechos humanos. Este medio se incluye usualmente dentro del tipo penal de trata de personas.

Acción Civil Resarcitoria: Es la acción que ejerce la víctima para solicitar se cuantifique y repare el daño que se le ha causado. El Tribunal que dirige el juicio condena al imputado y además declara con lugar o deja sin efecto el reclamo económico de la víctima. En algunos países la condena es en "abstracto", es decir se requiere iniciar un nuevo proceso en otra vía para que se cuantifique el daño causado y se condene al pago. Esto implica un nuevo contradictorio donde la defensa del demandado (a) tratará de disminuir al máximo la pretensión económica de la víctima. En otras legislaciones la condena se realiza en el mismo juicio y el tribunal ordena el pago de una cantidad líquida. El talón de Aquiles de este sistema es que en un alto porcentaje de los casos, él o los acusados no tienen bienes perseguibles. Esto ha originado que algunos Estados incluyan en la normativa contra la trata disposiciones que crean fondos especiales de compensación para las víctimas.

Acogida: Es un término un poco confuso en materia de trata de personas porque acoger es protección, amparo, refugio que se le da a una persona. En derecho penal se aproxima con mayor frecuencia al ocultamiento de una persona o encubrimiento de un delincuente. En materia

de trata de personas este verbo está más orientado a los miembros del grupo de tratantes que tienen la función de ocultar a las víctimas en el proceso de tránsito y de explotación. Los tipos penales de trata de personas usualmente sancionan al “facilitador” o “colaborador” en el delito en condición de autor o cómplice. La normativa conexas tiende a crear delitos que castiguen a los propietarios de establecimientos comerciales que permitan, a sabiendas, el ocultamiento o la explotación de víctimas en sus locales.

Agravantes: Ante determinadas condiciones de la víctima o el victimario la normativa penal impone una pena mayor a la que sanciona el tipo penal básico. Usualmente, la agravación se refiere a la edad de la víctima, algún grado de discapacidad, estado de incapacidad o vulnerabilidad, daño que ha sufrido, etc. y en cuanto al victimario, la relación familiar, legal o de confianza que tiene con la víctima, o si se trata de un funcionaria (o) público que abusa de su posición de privilegio.

Amenaza: Es una forma de coacción. Implica manifestar la intención de provocarle un daño a otra persona que se expresa con actos o palabras. En materia de trata de personas, los tratantes utilizan con mucha eficacia el medio de la amenaza para obtener el control sobre las víctimas y obligarlas a realizar sus objetivos. Se incorpora usualmente en el tipo penal básico de la trata o en las agravantes.

Atención: Es el conjunto o paquete de medidas a las que tiene acceso la persona que ha salido de una situación de trata durante la etapa de reflexión y recuperación. Estas medidas se dictan en base a una recomendación profesional y con frecuencia incluyen la atención médica-física (tratamientos simples y complejos), atención médico-sicológica (con terapias a corto y largo plazo), la asistencia jurídica en todas las materias que se requieran, el alojamiento seguro (que no se refiere a centros de aseguramiento de indocumentados, presidios, etc.), la satisfacción de sus necesidades básicas en alimento y aseo personal, la integración al programa de protección si la persona está anuente y si existe una amenaza real o potencial. Los mismos servicios se deben proveer para sus dependientes.

B

Bien jurídico tutelado: En sentido amplio, un valor que la sociedad pretende proteger por medio del derecho en beneficio del bien común.

Por ejemplo, se protege la vida humana sancionando a quien la quite sin justificación legal; la libertad y autodeterminación sexual a quien quiera obtener gratificación sexual por medios ilícitos.

C

Captación: En lenguaje jurídico convencional la captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Algunas legislaciones han cambiado este concepto por “reclutamiento” o “promoción”, aunque no son sinónimos.

Coacción: Es uno de los medios descritos en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo y se sanciona usualmente dentro del tipo penal o como uno de sus agravantes. La coacción implica fuerza, intimidación o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas utilizando diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.

Coalición: Ver órgano coordinador del combate integral contra la trata de personas.

Coordinación institucional: El combate a la trata de personas no es parte de la actividad de una única institución pública o privada. Dentro de cada país, de acuerdo a su estructura organizacional, existen una serie de instituciones que por su mandato o misión están o deberían estar directamente involucradas en la lucha contra la trata de personas. Es indispensable que se establezcan protocolos y procedimientos específicos de coordinación para que cada uno de los actores institucionales conozca su papel en la prevención, sanción, atención, protección de las víctimas y cooperación con otros países. La improvisación no es buena consejera en esta materia por la complejidad de las conductas y los intereses en juego (Por lo general vidas humanas).

Cooperación Internacional: La cooperación internacional en materia penal, entratándose de la trata de personas, implica la aplicación de acuerdos entre los Estados para la investigación conjunta del delito y en especial para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua en materia penal que faciliten el tránsito de elementos probatorios importantes en las investigaciones. Pero también puede y debe haber cooperación en materia de atención de VdT, repatriaciones, prevención, etc.

Comisión: Ver órgano coordinador del combate integral contra la trata de personas.

Comiso: Ver incautación de bienes.

Comité: Ver órgano coordinador del combate integral contra la trata de personas.

Concesión o recepción de pagos: Dar y recibir un beneficio patrimonial (dinero o bienes) es parte del modo de operación de las redes de trata. El tratante puede ofrecer una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio por la víctima, en especial si son personas menores de edad y están sujetas por vínculo legal o parental. También aplica cuando una persona recibe un pago por proporcionar información o crear alguna ventaja específica para que el tratante tenga acceso a la víctima. En estos casos, de acuerdo al tipo de legislación contra la trata que se esté aplicando, quien recibe el pago puede ser autor del delito de trata de personas o recibir sanción por otros delitos que contemplen estas conductas. La concesión o recepción de pagos es un medio para realizar la captación de la víctima y se incluye frecuentemente en el tipo base que castiga esta actividad delictiva.

Consentimiento: En el delito de trata de personas, el consentimiento de la víctima a los requerimientos del tratante no es relevante. La trata se basa en abuso de poder. Este fenómeno se manifiesta en las diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para reclutar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores. La mayor parte de las víctimas tienen una historia anterior de abuso u otras formas de violencia y/o son literalmente engañadas utilizando situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo y estados de incapacidad. Uno de los factores que favorece el acercamiento del tratante es su relación de poder o confianza con la víctima. Puede tratarse de sus padres, hermanos (as), tíos (as), abuelos (elas), entre otros o personas cercanas del trabajo, el centro de estudio o el vecinda-

rio. En el caso de las personas menores de edad, son sus representantes legales quienes usualmente son abordados por los tratantes para tener acceso al niño, niña o adolescente. El consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas, ya sea reclutamiento, traslado o explotación. En todas ellas persisten los factores de intimidación, manipulación o fuerza. En la práctica jurídica, algunos países han considerado en sus legislaciones sobre trata de personas que la víctima mayor de edad que consiente en la actividad de trata sin que medie engaño, coerción, amenaza o fuerza NO es víctima y por lo tanto no hay delito. Esta es una tendencia que está desapareciendo rápidamente ante la consideración de que la víctima no consiente libremente en ser explotada.

D

Decomiso: Ver incautación de bienes.

Delito: Acción típica, antijurídica y culpable. Típica que corresponde a un tipo penal, antijurídica que no tiene justificación y culpable porque quien lo comete actúa en pleno uso de sus facultades mentales con intención (dolo) o culpa (descuido, negligencia) y merecedor de una pena.

Delito de acción pública: Son aquellos donde el órgano acusador tiene la obligación de iniciar la acción penal aún de oficio, sin que medie una denuncia por parte de la persona ofendida. En estos casos la Fiscalía puede actuar por el recibo de una información confidencial o la declaración de testigos sin que sea requisito la denuncia de la víctima. Los delitos de acción pública producen una afectación social que requiere la pronta intervención de las fuerzas de la ley. Esta afectación va más allá de los parámetros de intimidación de los delitos de acción privada como la difamación que requiere una participación directa de la persona ofendida.

Documentación: Los documentos de identidad, viaje, trabajo, nacimiento, etc. con frecuencia son falsificados, alterados, comprados, vendidos, retenidos o destruidos por los tratantes de personas y sus colaboradores. Los documentos más utilizados son los documentos de identidad (partida de nacimiento, cédula, pasaportes, etc.), tiquetes de viaje, permisos de trabajo, documentos para crear y publicitar empresas ficticias, etc. El tráfico ilícito de documentos verdaderos, alterados o fal-

sificados es una actividad conexas de la trata de personas. Las diferentes legislaciones están ampliando el rango punitivo de estas conductas para cubrir todas las posibilidades. Este recurso de las redes de trata puede ser utilizado por autoridades con capacitación especial para detectar víctimas en los puntos de ingreso y salida (fronteras), lugares de explotación, entre otros.

Deportación: Es un instituto procesal migratorio que faculta al Estado para que obligue a una persona a salir de su territorio y no regresar en un plazo determinado (usualmente 5 años). Se basa en los siguientes presupuestos: 1. La persona ingresó al país evadiendo los trámites legalmente establecidos. 2. La persona agotó su tiempo de estadía en el país y no realizó ningún trámite para regularizar su situación migratoria. 3. Cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos que hayan sido declarados falsos o alterados. 4. Cuando haya sido ordenado que abandone el país y no lo haga en el plazo que le concedió la autoridad migratoria. En algunas legislaciones, las víctimas de trata u otros delitos de crimen organizado que deciden en primera instancia no colaborar con la policía, son deportadas.

Desarraigo: La víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y otras pertenencias que la ligan con su identidad y lazos familiares y afectivos. Lo usual es que se vea privada de su libertad desde ese momento pero en algunos casos se le permite comunicación con sus familiares o personas cercanas, incluso una visita ocasional pero bajo control total sobre lo que dice o hace de manera que no tenga oportunidad de comentar lo que le está pasando. El desarraigo siempre se mantiene en situaciones de trata, incluso la víctima puede llegar a creer que es necesario como una medida de protección a sus mismos familiares y otras personas cercanas.

Divulgación: Programas orientados a informar sobre el concepto, desarrollo y consecuencias de la actividad de la trata de personas. La

divulgación incluye la implementación de medios de comunicación interactivos donde se respondan consultas de los interesados en este tema, campañas publicitarias, información en puntos de ingreso o salida, foros, panfletos con información básica, charlas informativas, entre muchos otros.

E

Enfoque derechos de la mujer: Según este enfoque, la trata de mujeres es considerada una manifestación de la violencia que sufren las mujeres por su condición de género lo que encuentra sustento en diversos instrumentos de derechos humanos de las mujeres. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (Resolución de la Asamblea General 34/180.), en el artículo 6 Parte I, se refiere al compromiso de los Estados de suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer. En el artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" (adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994) se dice que: "*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra."

La discriminación social, económica, política y cultural de la mujer en la sociedad actual crea condiciones específicas que la vulnerabilizan frente al delito de trata de personas que deben ser tomadas en cuenta en las políticas de protección, atención y prevención.

Enfoque derechos humanos: La trata de personas es un delito que lesiona derechos humanos fundamentales. El tratante limita o elimina todos los derechos inherentes al ser humano y que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La víctima se con-

vierte en una "cosa" de comercio sin libertad física o volutiva. En la construcción de la normativa que combata la trata de personas, quienes hacen las leyes y las ejecutan, deben sustentar sus criterios con base en el respecto a los derechos humanos de la víctima para su atención y protección y la imposición de penas acordes con los bienes jurídicos lesionados por este tipo de criminales.

Enfoque derechos persona menor de edad: En estricto apego a lo que establece la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), en toda acción pública o privada que involucre a una persona menor de edad, debe prevalecer su interés superior el cual le garantiza respeto a sus derechos con la atención y protección adecuada. Ninguna persona menor de edad puede ser discriminada en razón de sexo, color, raza, religión, origen nacional, étnico o social, idioma, opinión, impedimentos físicos, condiciones sociales, económicas o personales de los menores o de sus familias. Cualquier decisión relacionada con personas menores de edad se realizará valorando su mayor beneficio y tomando en cuenta su opinión, según su capacidad volutiva y cognoscitiva y las especiales circunstancias del caso. El Art. 35 de la CDN se refiere específicamente a la trata de personas menores de edad: "*Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma*". En el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención de los Derechos del Niño se definen los conceptos de venta, prostitución, pornografía infantil y sus fines (artículos 2 y 3) con la intención de que los Estados parte incluyan en sus legislaciones tipos penales que sancionen este tipo de conductas.

Engaño: Se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el "enganche" o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no

sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida.

Entrevista de la víctima: La entrevista de una víctima de trata de personas mayor o menor de edad debe realizarla profesionales especializados en el tema y siguiendo protocolos específicos. En las entrevistas se consignan todos los datos necesarios para conocer los hechos y/o situaciones que enfrentó en la situación de trata. En algunas legislaciones la entrevista puede utilizarse como elemento de prueba para la investigación y posteriormente en juicio.

Esclavitud: La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Es uno de los fines principales de la trata de personas que, como se ha dicho, es "*una forma de esclavitud moderna*" porque literalmente las personas son sometidas a esclavitud por los tratantes y explotadores.

Explotación: Por explotación se entenderá la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación ajena de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos. El Protocolo de Palermo no incorpora un concepto específico sobre explotación, únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación: "Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". La lista de posibles formas de explotación queda abierta ante los cambios constantes de la criminalidad.

Expulsión: El proceso de expulsión de una persona de un país determinado se aplica usualmente cuando se considere que sus actividades comprometen la paz, la seguridad pública, la tranquilidad o el orden público. En estos casos la persona expulsada no puede ingresar de nuevo al país en un plazo determinado que con frecuencia sobrepasa los diez años y se incrementa en algunas legislaciones si la persona expulsada cometió un delito contra personas menores de edad, mujeres o discapacitados.

Extracción ilícita de órganos: Se entiende como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos. Algunas legislaciones han integrado la extracción de órganos como parte de los fines de la trata de personas. No obstante, el término de tráfico ilícito de órganos parece ajustarse más a las conductas que rodean esta actividad delictiva que conlleva la extracción, compra, venta, transporte, ocultamiento, etc. de órganos, tejidos, fluidos y células humanas.

F

Fines: La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, venta de personas menores de edad, matrimonio servil, embarazo forzado, son algunos de los fines que conlleva la trata de personas. Cada uno de estos fines está definido, o al menos mencionado, en instrumentos internacionales y derivan de la explotación, servidumbre y esclavitud. La tendencia de algunos Estados que han normado la trata de personas es incluir una lista de fines dentro del tipo penal siguiendo los parámetros que establece la definición del Protocolo de Palermo. Otros cambiaron la lista por la expresión “para fines de explotación” y un tercer grupo crea tipos penales independientes que sancionan el trabajo forzado, el tráfico ilícito de órganos, la venta de personas menores de edad, más allá de lo que establezca el tipo penal de trata. Este procedimiento se aplica para evitar que algunas conductas no incluidas en el delito de trata queden impunes.

Fiscalía contra la trata de personas: Algunos países ya cuentan con fiscalías especialmente dedicadas a la investigación y procedimiento del delito de trata de personas. Los críticos de la idea aducen que las especialidades por delito crean una separación innecesaria en los órganos de acusación y una grosera discriminación con la investigación de otros hechos delictivos. No obstante, parece que este es el camino a seguir para el manejo procesal de este tipo de casos que requieren de un alto nivel de especialidad. Algunos países tienen una separación muy amplia en las competencias investigativas del Ministerio Público distribuyendo los casos de acuerdo a la edad y género de las víctimas o al fin de explotación. Para algunos, sin embargo, este mecanismo, en la práctica, puede crear confusión y afectar el nivel de efectividad en la persecución penal.

Fraude: Este término tiene diferentes significados. En el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. Usualmente el término fraude se refiere a burlar o eludir la ley. Esto puede ajustarse, en trata de personas, al propósito del tratante de controlar a la víctima y lograr que bajo su dominio llegue a cometer delitos. El fraude se incluye dentro del tipo de trata como uno de los medios para llegar a la víctima.

Fuerza: La fuerza se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación.

G

Grupo organizado: El artículo 2º de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 2000, define como grupo delictivo organizado a aquél que está integrado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Se entenderá por delito grave la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave. Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. La convención es aplicable cuando los delitos a que se refiere sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. El delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Lo importante es que la trata de personas está considerada a nivel mundial como un delito transnacional y de crimen organizado. Todos los países ratificantes de la Convención contra la delincuencia organizada transnacional saben que, entratándose de este delito, el origen y ramificaciones de su ejecución tiene en un alto porcentaje de los casos, una relación directa con grupos organizados de tratantes.

I

Identidad de la víctima: Es frecuente que las víctimas de trata, nacionales y extranjeras, no cuenten con documentos de identidad cuando son rescatadas o escapan de sus captores. Para todos los efectos (proceso de identificación, reintegración, proceso penal, etc.) es importante que los Estados diseñen un procedimiento orientado a lograr la identificación plena de la víctima, sea solicitando información a su país de origen o haciendo las indagaciones respectivas en los registros de personas, hospitales, etc. si se trata de nacionales. La solicitud de esta información a otros países es parte de la cooperación penal internacional que se aplica por convenios internacionales o el principio de reciprocidad.

Identificación de víctimas: Se refiere a un procedimiento debidamente establecido y conducido por profesionales especializados que se dedican a identificar posibles víctimas de trata de personas. El objetivo de este proceso de identificación es obtener información que permita establecer con una probabilidad razonable que la persona en cuestión pudo haber sido víctima de la trata de personas. Una identificación positiva le permite a la persona afectada tener acceso a los servicios y programas disponibles de atención y protección. La identificación se produce cuando la posible víctima es detectada o acude por sí misma a las autoridades o instituciones públicas o privadas relacionadas con el combate del delito. Esta identificación preliminar permite que una serie de beneficios estén a disposición de la víctima especialmente cuando aún no ha podido brindar la información necesaria o aún no se conocen todos los hechos.

Incautación de bienes: La incautación de bienes que son objeto o producto del delito de trata de personas es un componente importante para allegar recursos a las diferentes áreas que se encargan de combatir el delito. Los bienes, sea dinero, objetos, propiedades, vehículos, valores, etc., son decomisados en el proceso de investigación. De inmediato y por los canales procesales correspondientes estos bienes le son otor-

gados temporalmente a una entidad estatal que se encarga de su administración. Cuando concluye el juicio, si ocurre sentencia condenatoria y procede el comiso de los bienes, estos pasan a manos de diferentes entidades públicas y privadas que participan en la lucha contra la trata desde diferentes frentes. La asignación de los bienes o el producto que se obtenga de su comercio es determinada por disposiciones preestablecidas.

M

Matrimonio forzado o servil: Toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. Es uno de los fines de la trata de personas y aún se practica en diferentes partes del mundo.

Medidas de protección: Son las acciones o los mecanismos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona. Pueden ser acciones ordinarias encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo.

Medios: Los tratantes de personas utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior sometimiento. La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, son algunos de ellos. Las legislaciones penales que aplican el concepto del consentimiento viciado o irrelevante tanto para personas mayores como menores de edad tienden a ubicar los medios como agravantes con penas mayores a las del tipo penal simple. En otros países se estila no detallar la lista de posibles medios ante la posibilidad de que aparezca uno nuevo que no haya sido contemplado. En el derecho penal cuando se utiliza una lista de medios, tanto el fiscal como el juzgado deben atenerse a ella cuando requieran aplicar el tipo penal, en este caso trata de personas.

Mendicidad: Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio.

Multa: Es una sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero. Si está previsto en la ley se puede transformar en días multa.

O

Órgano coordinador del combate integral contra la trata de personas: Desde hace varios años, los países están recurriendo a la creación de órganos o entidades estatales que aglutinan a una serie de instituciones relacionadas con el combate a la trata de personas. Usualmente, está dirigida por un órgano estatal, propiamente a cargo de una secretaría técnica o funcionario de alto nivel y se le da el nombre de "Coalición", "Comité" o "Comisión", "Secretaría", etc. Estas entidades reúnen a instituciones públicas y privadas, representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y miembros de la sociedad civil. En general, sus principales funciones son: 1. Diseñar la política y el plan nacional contra la trata de personas. 2. Coordinar las acciones para la prevención de la trata y la atención y asistencia de las víctimas. 3. Hacer propuestas concretas para la reforma de la legislación sobre trata, 4. Coordinar con entidades internacionales con fines similares para mejorar los canales de cooperación internacional en esta materia. 5. Gestionar la creación de lugares especializados de asistencia a víctimas. Este tipo de entidad se crea por decisión del Poder u Órgano Ejecutivo o dentro de leyes especiales sobre trata de personas.

Órgano de persecución: Con independencia del nombre que se le otorgue, el Estado cuenta con un órgano o entidad que se encarga del ejercicio de la acción penal, específicamente de plantear la acusación por los delitos cometidos. A los funcionarios que integran estas entidades se les llama usualmente fiscales o fiscalas. Son abogados (as) con capacitación especial en el proceso y la ley penal que realizan la investigación del hecho con apoyo de los cuerpos de policía, obtienen los

elementos de prueba y finalmente deciden si procede o no la acusación. La estructura de este tipo de entidades permite la división por grupos o familias de delitos que afectan valores sociales iguales o similares. Por ejemplo: la fiscalía de delitos sexuales que aglutina la persecución por delitos de violación, abuso sexual, corrupción, proxenetismo, en algunos casos trata de personas; la fiscalía del crimen organizado que tramita los casos sobre todas las modalidades de este tipo de delincuencia, entre otros.

P

Penas: Castigo para quien cometió un delito o falta. Los delitos tienen diferentes tipos de penas, la más utilizada es la pena de prisión que se establece en términos mínimos y máximos. Por ejemplo "Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien fabrique o produzca material pornográfico, utilizando personas menores de edad, su imagen y/o su voz." Los otros tipos de pena son muerte, días multa y extrañamiento o expulsión de extranjeros del territorio nacional. Además, existen penas accesorias y/o alternativas, como la inhabilitación de un cargo o puesto, incautación bienes, servicio comunitario.

Período de reflexión: Es el período que se le otorga a la víctima para su recuperación física y emocional y para que tome una decisión informada sobre su participación en la investigación de los hechos. Una cantidad considerable de víctimas de trata de personas sufren tortura mental y física, amenazas a sus parientes cercanos, engaño, etc. por lo que cuando son rescatadas o se liberan de los tratantes difícilmente quieran colaborar con las autoridades. Este es un concepto que paulatinamente ha ingresado a la normativa procesal, especialmente en el área migratoria. Algunos países han incorporado en su legislación migratoria una categoría especial para víctimas de trata de personas por un período igual o superior a los 90 días naturales. Este período puede ser ampliado de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular. El período de reflexión y recuperación aplica aunque la víctima no brinde información a las autoridades y dentro de este lapso de tiempo se aplican una serie de medidas de protección y asistencia. La implementación de un período de recuperación y reflexión amparado en sede migratoria previene o impide que se aplique la deportación, rechazo o expulsión de posibles víctimas de trata de personas. El proceso de identificación de víctimas y el citado plazo o período de recuperación están íntimamente ligados. Primero procede la evaluación para determinar si la persona es

una posible víctima del delito para que proceda el plazo de recuperación y reflexión.

Plan Nacional: Existen planes a nivel nacional para establecer acciones concretas en temas relevantes de la realidad social. En la materia que nos ocupa, es usual que los Estados construyan Planes Nacionales contra la trata de personas. Estos planes, dentro del esquema normal, establecen medidas para la prevención, detección y sanción de la trata, atención y protección de las víctimas. Este tipo de instrumentos deben estar respaldados por los poderes u órganos del Estado y proyectarse en un plazo determinado para realizar la evaluación respectiva. Todas las instituciones relacionadas con el combate nacional a la trata deben estar incluidas en el Plan Nacional con responsabilidades específicas.

Política criminal: Es la posición que asume el Estado ante la delincuencia, especialmente asociada al derecho penal, que deriva en disposiciones específicas para mejorar la persecución del delito, su prevención y la atención y protección de las víctimas. Evidentemente, la política criminal es un componente de la Política Social del Estado y debe fundar sus medidas y desarrollo en los sectores de educación, cultura, alimentación, salud, etc. como ingredientes esenciales de una política criminal proporcionada, justa y eficiente.

Prevención: Planes y programas orientados a informar y capacitar sobre el tema de la trata de personas con el fin de disminuir su incidencia o aumentar la detección.

Proceso administrativo: El proceso administrativo está dirigido a tomar medidas a corto plazo especialmente en materia migratoria cuando se pretende aplicar la repatriación, deportación o expulsión de una persona o se quiere otorgar algún beneficio de estadía temporal. Los procesos administrativos se presumen más rápidos y expeditos pero no siempre se concretan en un corto plazo. En los procedimientos indicados, especialmente los que afectan derechos de las víctimas, procede la resolución administrativa y una fase de reclamo o apelación si el afectado no está de acuerdo con la decisión tomada. Por ejemplo, cuando la autoridad migratoria resuelve deportar a una persona.

Proceso penal: El proceso penal usualmente se divide en tres etapas: 1º. La investigación donde se recolectan los elementos probatorios, 2º. Una etapa intermedia donde se valora en vía jurisdiccional la prueba para determinar si el asunto puede ir a juicio y la 3º es el juicio oral y

público donde los y las juezas analizan la acusación del órgano acusador, los elementos de prueba y toman una decisión individual o colegiada (puede tratarse de un tribunal unipersonal o colegiado) y emiten criterio que deriva en sentencia absolutoria o condenatoria. La víctima de trata de personas, cuando lo ha decidido, debe enfrentar el proceso penal hasta juicio donde rendirá testimonio. La mayoría de los países siguen el modelo de juicio oral y público donde aplica el principio de inmediatez, es decir, la prueba debe ser analizada en el debate. No obstante, algunas disposiciones procesales en diferentes latitudes han establecido medidas especiales de protección para las víctimas que incluyen: 1. Declaración de la audiencia privada, sin presencia de público y medios de comunicación, 2. Posibilidad de rendir testimonio sin la presencia de las o los acusados. 3. Posibilidad de mantener oculta la identidad total o parcialmente durante todo el proceso hasta juicio. 4. Utilizar medios electrónicos como la video conferencia o la cámara Gesell. 5. El derecho de la persona menor de edad de contar con acompañamiento profesional en juicio.

En materia de trata de personas, la etapa de investigación permite en algunos países el uso de técnicas especiales de investigación para el descubrimiento de la verdad y la condena de los tratantes.

Algunos países todavía están en el proceso de cambio entre el sistema inquisitivo dirigido por jueces instructores al proceso acusatorio que está manejado por el Ministerio Público. Estos sistemas tienen similitudes y diferencias.

Protección: programas o medidas orientadas al resguardo y defensa física de las víctimas de trata de personas que incluyen el resguardo de la identidad, ubicación, reubicación, etc. de los y las afectadas.

Persecución: En sentido amplio, son las disposiciones legales, planes y técnicas dirigidas a mejorar la investigación del delito de trata de personas y el procesamiento de los responsables.

Persona menor de edad: Personas menores de 18 años de edad.

Pornografía infantil: El Artículo 2 del *Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía* del 25 de mayo de 2000, que complementa la *Convención de los Derechos del Niño*, determina qué se entiende por pornografía infantil, a saber: "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado

a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales". Este es uno de los fines de la trata de personas que se refleja en el tipo penal que sanciona el delito o en tipos penales independientes que castigan la tenencia, fabricación, distribución y difusión de pornografía, en especial cuando las víctimas son personas menores de edad o incapaces.

Prácticas análogas a la esclavitud: Incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Es uno de los fines de la trata de personas. Aunque se refiere a institutos antiquísimos que parecen extintos lo cierto es que aún en la primera década del siglo XXI este tipo de prácticas continúan vigentes en diferentes partes del mundo.

Prescripción: La pérdida del derecho a accionar por el transcurso del tiempo. El órgano acusador del Estado tiene un tiempo determinado para iniciar el proceso penal y transitar por las diferentes etapas procesales hasta el juicio. En los delitos de acción pública, como la trata de personas, la acción estatal arranca con la *noticia criminis*. La entidad a cargo de la acusación puede enterarse de la posible comisión de un hecho delictivo por información confidencial, declaración de un testigo o la entrevista con la víctima. El plazo para accionar lo determina el término máximo con que se sanciona el delito con algunas regulaciones que pueden aumentarla o disminuirla. Esto depende de las reglas que haya establecido el órgano legislativo cuando se dispuso este instituto en la ley. Algunas legislaciones han establecido términos especiales de prescripción cuando los delitos se comenten contra personas menores de edad. También se toma en cuenta la complejidad del delito para ampliar los plazos. Finalmente, algunos países aplican la pena de por vida o simplemente establecen que el delito de trata de personas no prescribe como ocurre en la legislación penal de Nicaragua (Código Penal 2007).

Protocolo de Palermo contra la Trata de personas: La *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, conocida como *Convención de Palermo*, adoptada por las Naciones Unidas en el año 2000, generó tres protocolos sobre aspectos propios del crimen organizado: trata de personas, tráfico ilícito de personas y tráfico de armas. El Protocolo de Palermo sobre trata establece una serie de disposiciones orientadas al combate integral de esta actividad criminal desde la perspectiva de cinco ejes temáticos: Prevención, sanción del delito, atención, protección de las víctimas y cooperación internacional para detectar y

combatir las redes de tratantes. Sin embargo, uno de los aspectos más importantes del documento es su definición sobre trata de personas que varía notablemente el concepto clásico y desgastado de la "trata de blancas" (mujeres) para el ejercicio de la prostitución. La definición desde un punto de vista criminológico califica a la trata de personas como un delito transnacional (que trasciende las fronteras) y de crimen organizado (que utiliza grupos estructurados para lograr sus objetivos).

Desde el punto de vista jurídico, la definición del Protocolo de Palermo se utiliza como una guía para la redacción de tipos penales que sancionen este tipo de conductas. No se trata de copiar la definición sino de asimilarla a las técnicas jurídicas establecidas en el Derecho y lograr la creación de una norma efectiva que cubra las diferentes derivaciones de esta conducta criminal. Sin embargo, el hecho de contar con un marco de referencia ha generado el diseño de normas similares en diferentes países lo que facilita enormemente la cooperación internacional y limita el campo de acción de las redes de trata. El Protocolo también hace referencia a una serie de disposiciones orientadas a la prevención, atención y protección de las víctimas y cooperación internacional que usualmente son integradas a las Políticas o Planes Nacionales para el combate contra la trata y la legislación especializada en el tema.

Prostitución forzada: Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

R

Rapto: El rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se ha mantenido en las legislaciones a través de los siglos. En el Protocolo de Palermo, el término "rapto" tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres.

Residencia temporal (Permiso): En materia de trata de personas es un permiso que le permite a la víctima de trata de personas extranjeras permanecer en el país donde fue detectada o logró escapar de sus captores. Este tipo de permiso lo extienden las autoridades migratorias por un tiempo límite en tanto la víctima se recupera física y emocio-

nalmente, toma una decisión informada de participar en el proceso de investigación penal del hecho en el que estuvo involucrada. Forma parte de las medidas que se aplican en el llamado periodo de recuperación. De igual forma, en casos de riesgo a la seguridad de la víctima dentro del proceso penal, se le otorga este mismo permiso en tanto concluye la investigación y enjuiciamiento de los responsables y/o desaparece la amenaza contra su vida. En algunas legislaciones el permiso de residencia temporal para víctimas de este delito abre la posibilidad de tramitar una estadía permanente como parte del proceso de reintegración social de las víctimas sobrevivientes que no pueden regresar a sus lugares de nacimiento o residencia.

Residencia permanente (solicitud): De acuerdo a las regulaciones migratorias de cada país, la víctima sobreviviente puede solicitar la residencia permanente en el país donde se encuentra. Esta solicitud puede justificarse en el riesgo de regresar a su país de origen o residencia, los vínculos que se haya desarrollado en el país, entre otras. La legislación sobre trata de personas debe facilitarles este tipo de trámites.

Repatriación: Es un instituto del proceso migratorio que permite el retorno de una persona a su país de nacimiento o residencia. Este proceso tiene presupuestos muy específicos: 1. La repatriación debe ser voluntaria. La víctima sobreviviente del delito de trata de personas, en este caso, debe recibir el asesoramiento jurídico necesario en el país donde se encuentra para que entienda la naturaleza de este instituto, el procedimiento y consecuencias. También se le debe asesorar sobre algún tipo de riesgo en el proceso de retorno. 2. El proceso debe concertarse entre el país donde se encuentra la víctima y su país de origen o de residencia para garantizar que recibirá todo el apoyo necesario cuando regrese, que no se tomarán medidas que la afecten y que se le asistirá en el proceso de reintegración sin que sea revictimizada. 3. El proceso debe realizarse, previo acuerdo de la víctima, sin dilaciones y con todas las previsiones de seguridad necesarias. 4. La repatriación no debe ser usada como una medida migratoria-procesal para retornar a las víctimas luego de rendir declaración en el proceso. 5. Este procedimiento aplica para personas mayores y menores de edad. Cuando se trate de personas menores de edad, además de las normales previsiones, debe tomarse en cuenta su interés superior en el marco de la protección integral que le otorga la legislación internacional y la normativa interna que derive de ella.

Reasentamiento: Es un instituto del derecho migratorio internacional que permite el traslado de una persona a un país diferente al de origen o residencia. Lo que se llama frecuentemente "un tercer país". Este instituto se aplica, en materia de trata de personas, cuando la víctima sobreviviente corre riesgo en el país donde se encuentra y también en su país de origen o residencia. En ese caso y en decisión concertada con la víctima, se puede elegir un tercer país que acepte recibirla y brindarle atención y asistencia en el proceso de reintegración. De acuerdo a las circunstancias esto puede implicar la creación de una nueva identidad para la víctima y sus dependientes cuando corresponda. Dentro de sus características: 1. Es un proceso voluntario donde la víctima debe otorgar su consentimiento informado. 2. El tercer país elegido debe aceptar el ingreso y permanencia de la víctima de trata y brindarle apoyo y asistencia en el proceso de reintegración. 3. Cuando se trata de personas bajo protección por peligro real o potencial de amenaza a su integridad o la de su familia, los Estados que intervienen deben contar con acuerdos sobre este tema de manera que las medidas de seguridad aplicadas sean de similar consistencia en ambos países en base a legislación y programas especiales de protección a víctimas y testigos.

Recepción: La recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa sanciona a quien recibe pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar, sea este comercial o particular en tanto hayan permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza. Define una acción sancionable en la trata de personas.

Refugio: Es un instituto jurídico a través del cual se le otorga a un extranjero el reconocimiento de refugiado. Se caracteriza por: 1. Aplica para personas que salieron de su país de origen o residencia por temor fundado de persecución por motivo de étnia, política, religión, conflictos armados, entre otros. 2. Es una clase de asilo. 3. Está regulado por la legislación internacional en diferentes instrumentos siendo el más importante la *Convención de Ginebra* de 1951 y el *Protocolo de Nueva York* de 1967. 4. La legislación internacional establece una serie de derechos y deberes de la persona que solicita refugio en un país determinado. 5. La mayoría de los países, en su legislación migratoria, incluyen las disposiciones que regulan el refugio (en base a lo que establece la normativa internacional).

Reintegración: El objetivo del proceso de reintegración es proporcionar a la sobreviviente víctima de la trata de personas una re-inserción segura, digna y sostenible a la sociedad, incluyendo a la familia y la comunidad, y el acceso a una vida normal. La víctima ha salido de la actividad de trata por cuenta propia o ha sido rescatada por autoridades u otras instituciones. Reintegrar una persona a este contexto social es sumamente complejo. Es frecuente que el entorno social y familiar anterior de la víctima provocara la situación de trata por lo que deberá crearse una nueva "identidad social" alejada de su antiguo entorno. Lo mismo aplica para las víctimas que continúan bajo amenaza y sean fácilmente detectadas si tienen contacto con antiguos amigos o familiares. La reintegración puede iniciarse en etapas tempranas del proceso de identificación o recuperación. Por ejemplo, la aplicación del retorno voluntario o el reasentamiento son medidas del proceso de reintegración por tener, *prima facie*, un carácter permanente o de largo plazo. Las oportunidades temporales de estudio o trabajo que se le otorguen a la víctima o sus dependientes en el lugar donde se encuentra también pueden llegar a constituir el entramado del proceso de reintegración en tanto lleguen a tener un asiento más permanente. La reintegración aplica para nacionales que regresan a su país de origen o extranjeros que por el análisis de las circunstancias del caso específico deben permanecer en el país donde escaparon o fueron rescatados de la red de trata o que sean aceptados por reasentamiento. También aplica para víctimas de la trata interna.

Reparación integral del daño: Este mecanismo pretende resarcir a la víctima por el daño causado con medidas que faciliten su recuperación física y emocional, su reintegración social y familiar, etc. No se trata de otorgar una cantidad de dinero proveniente de la acción civil resarcitoria sino de tomar acciones, específicas en las áreas afectadas por el proceso de victimización utilizando para ello esos fondos. Como se planteó en la descripción de la acción civil resarcitoria, el proceso puede tornarse ilusorio si las o los condenados por el delito y el pago no tienen ningún recurso o bien disponibles. En estos casos algunos países recurren a fondos estatales creados para la compensación y atención de las víctimas de trata que se nutren de presupuesto estatal, donaciones y el producto de bienes incautados a las redes de trata.

Retención: Usualmente se utiliza este término para establecer una situación donde una persona conserva o se apropia de una cosa que no le pertenece, sin que implique hurto o robo. En esta materia, la retención se refiere a la privación de la libertad de la víctima.

Relación de poder o confianza: Es un vínculo de orden afectivo, familiar o jerárquico, de hecho o derecho. En materia de trata de personas, este concepto se incorpora dentro de los elementos normativos que agravan el delito. En esa categoría, salvo otra disposición específica de la normativa, se incluye a las y los jefes, profesionales que le brindan servicios jurídicos, psicológicos o de salud a la víctima, las y los educadores, los guías espirituales de cualquier religión, amigos (as), vecinos (as), compañeros (eras) de trabajo, entre muchos otros. Este tipo de relaciones generan el acercamiento necesario que requiere la o el tratante para establecer contacto con las víctimas.

Relación de parentesco: Se refiere a los conocidos vínculos de consanguinidad y afinidad que se regulan por una tabla que establece la relación de una persona, en este caso la víctima, con sus parientes en primer, segundo y tercer grado generacional. La consanguinidad se refiere a la familia propia y la afinidad a la familia del cónyuge. La línea de consanguinidad directa asciende (padres, abuelos) o desciende (hijos (as), nietos (as), biznietos (as)) e indirecta (hermanos (as), tíos (as), primos (as)). Los grados de afinidad se computan de la misma forma: suegros (as), cuñados (as).

Relación por vínculo legal: Este tipo de vínculo aplica para la persona que representa o se hace cargo de otra por disposición legal. Por ejemplo los tutores, encargados de la educación, guardia o custodia de la víctima.

S

Servidumbre: La servidumbre es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas. La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al "siervo o sierva". En las culturas antiguas los esclavos (as) se encontraban en la base de la escala social como objetos de comercio. La siguiente escala le correspondía a los siervos (as) que conservaban algunos derechos básicos pero estaban sujetos a sus amos.

Situación de vulnerabilidad: Este concepto se basa en dos presupuestos básicos: 1. Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz). 2. Que la

víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapaz, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito.

T

Tipo Penal: La definición de una acción u omisión considerada lesiva de un bien jurídico y a la que le corresponde una sanción o pena. El tipo penal base contempla la o las conductas que definen la actividad sancionable. El tipo penal en su forma agravada describe las conductas o particularidades de víctimas y victimarios que aumenta los términos mínimos y máximos de la pena.

Trabajo o servicio forzado: Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente.

Trabajo Infantil (Peores Formas): Especifica la Convención 182 de la OIT de 1999 que la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: a) todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio lo que incluye el reclutamiento para utilizarlos en conflictos armados... b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas...c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Estas conductas están consideradas como fines de la trata de personas, aunque pueden desarrollarse en tipos penales independientes.

Traficante de personas: El traficante es quien se encarga de trasladar a una o varias personas de un país determinado a otro pasando por una o varias fronteras de manera irregular o regular. El traficante establece un contrato verbal con la víctima por un precio definido y concluye su

labor cuando llegan al lugar de destino. En algunos países los llaman “coyotes” o “cuervos”. El tráfico ilícito de migrantes ocasionalmente se puede transformar en trata cuando se produce un cambio en las condiciones durante el tránsito o al llegar al destino final y la víctima es entregada a redes de tratantes o explotadores.

Tráfico ilícito de órganos: Ver extracción de órganos.

Transporte: El transporte implica el uso de un medio de locomoción. Los tratantes y sus colaboradores utilizan medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre para movilizar a las víctimas. Define la fase o etapa intermedia de la trata de personas que enlaza la captación o reclutamiento con el fin de explotación. En la normativa contra este ilícito, se sanciona la acción de “transportar” dentro del tipo penal base. Algunos países han incorporado sanciones penales o administrativas contra las personas o empresas que, con conocimiento del objetivo del transporte, se prestan para realizarlo por sí o con el uso de terceras personas.

Traslado: Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad. (Ver “consentimiento”)

Trata de personas: Se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado

por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años (Artículo 3º Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

Trata de personas (Conductas típicas): Dentro de la mecánica conductual la trata se configura con la simple intención del tratante para el reclutamiento, traslado, transporte, ocultamiento o recepción de una persona con fines de explotación. La actividad criminal puede cesar por diferentes razones en una etapa temprana antes de concluir en la explotación. No obstante, si se establece durante la investigación penal la existencia de un destino de explotación para la víctima, el ilícito ya se produjo. Con frecuencia se identifica a la trata de personas con el "traslado" o "transporte" de la víctima como elementos esenciales para calificarlo como tal. De hecho, siguiendo la antigua modalidad del comercio de esclavos, el traslado de las víctimas al mercado y su total alejamiento de su comunidad o país natural era casi un hecho inevitable. No obstante, es frecuente en nuestros días que ese traslado que implica "desarraigo" del lugar de residencia o nacimiento pueda producirse en comunidades muy próximas. Esto implica que la medida en kilómetros no tiene mayor importancia en tanto se demuestre el hecho de que la víctima fue sacada de su comunidad o país y tiene limitada su libertad física o volutiva para salir del círculo de control que el tratante ejerce sobre ella. Los medios de coerción y amenaza, además del uso constante de otras formas de violencia para minar la voluntad, le impiden a la víctima romper con la cadena que las ata a las redes de trata. Como consecuencia, algunos países ya discuten la posibilidad de eliminar el "traslado" o "transporte" referidos al desarraigo como elemento esencial de la trata de personas.

Trata de personas (Fases): La trata de personas se divide en tres fases: Reclutamiento (captación), traslado y explotación. Cada una de estas fases se desarrolla en forma separada. Algunos expertos sugieren que se agregue la "salida" como una cuarta fase que se refiere al escape o rescate de la víctima de sus captores.

Trata de personas (individuos): La trata de personas puede manifestarse en grupos que se integran ocasionalmente para realizar esta actividad criminal o en una o un único individuo que la ejecuta. Las legislaciones sobre el tema debe contemplar esta posibilidad en sus disposiciones penales y administrativas a fin de que una interpretación cerrada del concepto de trata de personas únicamente como delito de crimen organizado excluya a este tipo de autor o autores que no encuadran en la nueva definición de grupos organizados que establece la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional ("Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material").

Trata de personas (Redes): La trata de personas es un delito nacional, transnacional y de crimen organizado. La mecánica de la trata implica una elaborada sucesión de etapas que llevan a cabo los miembros de estas organizaciones criminales de acuerdo a funciones específicas. La normativa que combate este delito es procurar la sanción de sus autores y partícipes con la creación de figuras penales y administrativas que incluyan a quien recluta, captura, transporta, retiene y oculta a las víctimas y a las empresas o establecimientos formales o de hecho que son utilizadas como cubierta para el desarrollo de la trata. El hecho de que las redes operen dentro de un país o a través de las fronteras implica que las leyes deben prevenir y sancionar el uso de puntos fronterizos en el tránsito de las víctimas y su posible desplazamiento entre una comunidad y otra. Estas disposiciones penales y administrativas deben orientarse a mejorar los controles de ingreso y salida y los mecanismos de vigilancia de las líneas de frontera y la creación de tipos penales que castiguen el robo, falsificación, comercio, tenencia y uso de documentos de identidad falsos o alterados. Paralelamente, se requiere de un control interno eficiente en posibles lugares de explotación, aeropuertos y terminales locales de autobús y tren, entre otros, donde pueda detectarse el tránsito entre regiones o comunidades de posibles víctimas. Algunos países han tomado la iniciativa de agravar la pena de determinados delitos cuando se cometen en ocasión de la trata de personas. Por ejemplo, el homicidio, la privación de libertad, la sustracción o secuestro, el comercio ilícito de documentos de identidad y la constitución de sociedades para delinquir.

Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. (Diferencias):

Desde la óptica del derecho penal, la trata de personas lesiona derechos contra la humanidad en general y específicamente contra la libertad. El tráfico ilícito de migrantes lesiona aspectos propios de la soberanía de cada país. En el tráfico, el traficado acuerda con el traficante un pago por que lo traslade de su lugar de nacimiento o residencia a otro país. Para ese efecto debe pasar con una o varias fronteras. La salida y el ingreso de un país a otro puede ser regular o clandestino y con el uso de documentos de identidad y viaje falsos o verdaderos. La relación entre traficante y traficado concluye al llegar al lugar de destino. Sin embargo, la modalidad de tráfico puede convertirse en trata si durante el viaje o al llegar al lugar de destino hay un cambio en las circunstancias, por ejemplo, que la persona traficada pierda sus pertenencias y no pueda cumplir con el pago al traficante. El traficante puede optar por entregar al traficado (a) a un explotador para fines diversos.

Trata de personas (interna y externa): Los tipos penales sobre trata de personas deben indicar expresamente que la actividad criminal puede ocurrir dentro del país o cuando se produzca el cruce de fronteras. La omisión o confusión en los términos permite que se produzca impunidad por este delito y obliga al órgano acusador a utilizar otros delitos para el procedimiento de los casos de trata.

Tratante de personas (Definición): Persona de cualquier sexo, que ejecuta una o varias de las siguientes acciones: la captación (reclutamiento), el traslado, el transporte, la retención o la recepción de las víctimas de trata de personas con pleno conocimiento de la actividad que realiza. El o la tratante puede actuar individualmente o como parte de un grupo organizado.

U

Unidad especial de investigación: Las unidades o departamentos especializados a cargo de la investigación de los delitos de trata de personas que han sido creados en diferentes países del mundo pretenden otorgar una mayor atención a la persecución de este delito con el personal, los recursos y las técnicas de investigación que requiere un ilícito tan complejo con carácter de delito transnacional y de crimen organizado.

V

Venta de niños: EL artículo 2 del *Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía* del 25 de mayo de 2000 que complementa la *Convención de los Derechos del Niño*, determina qué se entiende por venta de niños: "todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución"). En el artículo 3 del mismo Protocolo se establece que la venta de niños se refiere específicamente a:

- i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
 - a. Explotación sexual del niño;
 - b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
 - c. Trabajo forzoso del niño;
- ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción"

Además, el citado instrumento establece una serie de recomendaciones para la debida atención y protección de las víctimas menores de edad, tanto en la esfera administrativa como judicial, en procura de que se respeten sus derechos y se aminore la revictimización antes, durante y después de su identificación como víctima de alguno de estos ilícitos. Determina todo un proceso de incautación de bienes, instrumentos o producto de estas actividades delictivas y algunas reglas sobre la extraterritorialidad en la persecución y sanción de este tipo de delitos con mención de la extradición y la cooperación judicial internacional.

Víctima: La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985 define como víctima a: 1. La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. 2. Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares o personas dependientes que tengan relación directa con

la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. **3.** Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. Diferentes sistemas procesales han incorporado definiciones específicas de "víctima" en la normativa procesal penal.

Víctima (Punibilidad): Existe toda una discusión jurídica en materia de la punibilidad (culpabilidad) de la víctima por los delitos que haya cometido como resultado directo de ser víctima de trata de personas. El ejemplo más común es la víctima que cruza ilegalmente una frontera en la fase de traslado bajo el engaño, la amenaza o la fuerza. No obstante, el catálogo de las infracciones puede ser mucho más amplio: tráfico de drogas, robo, falsificación y uso de documento, participación en el mismo proceso de la trata, entre otros. La respuesta jurídica en materia penal puede orientarse a una disposición que enfáticamente elimine la culpa o a otras que le permitan a la fiscalía solicitar que no se responsabilice a la víctima por acciones cometidas durante el proceso de trata (Dentro del instituto procesal que se conoce como Criterio de Oportunidad).

Violencia (Formas de): La violencia tiene múltiples manifestaciones. Si analizamos los principales medios utilizados por los tratantes para la captación, traslado y explotación de la víctima, en cada una de ellas se manifiesta la manipulación o el forzamiento. La coacción, engaño, amenaza y la fuerza, como las describe el Protocolo de Palermo en su definición sobre trata de personas implican el ejercicio de formas de violencia que atacan la esfera física o emocional de la persona afectada. No obstante, en la descripción típica de las conductas que sanciona la trata, los legisladores (oras) (diputados (adas), senadores (oras) han optado por detallar los medios de violencia como parte de la taxatividad que requieren los tipos penales.